

Dispóngase un aumento considerable de las penas asociadas al secuestro y a la sustracción de menores, y otras medidas contra extranjeros infractores.

Antecedentes

En los últimos años, Chile ha experimentado un preocupante aumento en casos de secuestro y sustracción de menores. De acuerdo a información proporcionada por la Fiscalía Nacional a través del segundo Informe de Secuestro del año 2023, el delito de secuestro aumentó en un 2,9%, esto es en 850 causas. Esto significa un leve aumento en relación al 68% que hubo entre 2021 y 2022, pasando de 492 a 826.1

La concreción de estos delitos genera consecuencias devastadoras para las víctimas, quienes muchas veces sufren traumas psicológicos profundos y prolongados. En particular, los niños, niñas y adolescentes no solo experimentan un temor intenso durante el hecho, sino que, a menudo, arrastran secuelas emocionales que afectan su desarrollo a largo plazo.

Además del impacto individual en las víctimas, el secuestro en cualquiera de sus dimensiones desestabiliza a las comunidades y genera miedo e incertidumbre en las familias chilenas. En muchos casos, el secuestro está vinculado a otros delitos, como el tráfico de personas o la explotación sexual. Estas conexiones posicionan al secuestro como un delito de gran complejidad, lo que justifica el endurecimiento de las penas, tanto para los autores materiales como para quienes facilitan o se benefician de estos actos.

1 <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/fiscalias_nacional/noticias_det.do?id=23619>

De acuerdo a nuestra apreciación, el sistema judicial debe contar con mejores herramientas legales que le permita imponer sanciones que no solo castiguen a los responsables, sino que también sirvan como advertencia para futuros infractores. Nos asiste la convicción en cuanto a que la severidad de las sanciones reducirá la incidencia de estos crímenes.

Una propuesta relevante para enfrentar estos delitos es la expulsión del territorio nacional de los extranjeros que hayan cometido secuestro o sustracción de menores una vez cumplida su pena. Esta medida permitiría, por un lado, disminuir el riesgo de reincidencia dentro de Chile y, por otro, reforzar la idea de que quienes atentan contra la vida de otro no tienen cabida en el país.

Chile tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad de su población. La expulsión de extranjeros que cometen delitos tan graves como el secuestro es una forma de proteger la soberanía nacional, para así evitar que criminales internacionales operen en el territorio chileno. Dicho de otro modo, nuestro Estado debe fortalecer la seguridad interna, para responder a las demandas por más seguridad de la sociedad.

A través del parlamento podemos generar mejores herramientas legales para la ejecución y cumplimiento de las penas, pero aquello, sin una colaboración efectiva del Gobierno que optimice un mayor control fronterizo para que por ejemplo un expulsado no vuelva a reingresar al país, es todo letra muerta.

Por consiguiente, y tomando en cuanto el aumento sostenido de casos de secuestros al interior de nuestro país, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único:** modificase el Código Penal de la siguiente manera:

1. Sustitúyase el artículo 141 por el siguiente:

“Artículos 141. El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo a medio.

El que proporcionare lugar para la ejecución del delito, incurrirá en la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones, o si el encierro o detención se prolongare por más de 24 horas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

Si en cualquiera de los casos anteriores:

1. El encierro o la detención se prolongaren por más de cinco días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio perpetuo.
2. El encierro o la detención fuera ejecutado por una persona extranjera, cumplida su pena procederá su expulsión inmediata del territorio nacional.

El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio perpetuo calificado.”

1. Reemplácese el artículo 142 por el siguiente:

“Artículo 142. La sustracción de un menor de 18 años será siempre castigada con presidio perpetuo, y si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor con presidio mayor en su grado máximo a perpetuo.

Si la sustracción fuere ejecutada por una persona extranjera, cumplida su pena procederá su expulsión inmediata del territorio nacional.

Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala.”

1. Modifíquese el artículo 142 bis de la siguiente forma:
	1. Reemplácese la frase “la pena asignada al delito se rebajará en dos grados.” por “la pena asignada al delito se rebajará en 1 grado.”
	2. Sustitúyase el párrafo “Si la devolución se realiza después de cumplida alguna de las condiciones, el juez podrá rebajar la pena en un grado a la señalada en los dos artículos anteriores.”, por el siguiente “Si la devolución se realiza después de cumplida alguna de las condiciones, el juez podrá aplicar la pena que corresponda al punto medio del grado inmediatamente inferior al contemplado en la ley.”.”.

**María Luisa Cordero Velásquez**

**H. Diputada**